**Honorato y otros *Vs*. Brasil:reparaciones pendientes de cumplimiento**

1. El Estado creará un Grupo de Trabajo con la finalidad de esclarecer las actuaciones del GRADI en el estado de São Paulo, incluyendo las circunstancias de la ejecución extrajudicial de las víctimas directas, y realizar recomendaciones que prevengan la repetición de hechos como los del presente caso, en los términos de los párrafos 154 a 159 de la Sentencia.
2. El Estado brindará tratamiento médico, psicológico y/o psiquiátrico a Elisângela de Souza Santos, Bruno Alexsander Cerniauskas Araujo, Angelita Rodrigues de Andrade, Renata Flora Rezende, Geralda Andrade, Luciana Felix Barbosa Leite, Sandro Vinicios da Silva y Dilma Silva do Carmo, en caso de que así lo requieran, en los términos de los párrafos 163 y 164 de la Sentencia.
3. El Estado realizará las publicaciones indicadas en el párrafo 168 de la Sentencia.
4. El Estado realizará un acto público de reconocimiento de responsabilidad internacional, de conformidad con lo establecido en el párrafo 169 de la Sentencia.
5. El Estado adoptará las medidas necesarias para garantizar la plena implementación de dispositivos de geolocalización y registro de movimientos de los vehículos policiales y de los policías en el estado de São Paulo, de conformidad con lo establecido en los párrafos 184 y 185 de la Sentencia.
6. El Estado adoptará las medidas necesarias para garantizar el envío de los registros de operaciones policiales que resulten en muertes o lesiones graves de civiles, incluyendo las grabaciones de las cámaras corporales y de geolocalización, a los órganos de control interno y externo de la policía del estado de São Paulo, de conformidad con lo establecido en los párrafos 184 y 185 de la Sentencia.
7. El Estado adoptará las medidas necesarias para que se cuente un marco normativo que permita que todo agente policial involucrado en una muerte resultante de una acción policial sea separado temporalmente de su función ostensiva hasta que se determine la conveniencia y pertinencia de su reincorporación por parte la oficina de asuntos internos (corregedorias), de conformidad con lo establecido en el párrafo 186 de la Sentencia.
8. El Estado creará un mecanismo que permita la reapertura de investigaciones y procesos judiciales, incluso en los que ha operado la prescripción, cuando, en una sentencia futura de la Corte Interamericana de Derechos Humanos se determine la responsabilidad internacional del Estado por el incumplimiento de la obligación de investigar violaciones de derechos humanos de forma diligente e imparcial, en los términos del párrafo 187 de la Sentencia.
9. El Estado adoptará las medidas necesarias para suprimir la competencia de la Policía Militar para investigar delitos presuntamente cometidos contra civiles, de conformidad con lo establecido en el párrafo 188 de la Sentencia.
10. El Estado garantizará que el Ministerio Público del estado de São Paulo cuente con los recursos económicos y humanos necesarios para investigar las muertes de civiles cometidos por policías, tanto civiles como militares, de conformidad con lo establecido en el párrafo 189 de la Sentencia.
11. El Estado pagará las cantidades fijadas en los párrafos 206 y 207 de la Sentencia, por concepto de indemnización por daño material e inmaterial, en los términos de los referidos párrafos y de los párrafos 216 a 221.
12. El Estado pagará la cantidad fijada en el párrafo 212 de la Sentencia, por el reintegro de costas y gastos, en los términos del referido párrafo y de los párrafos 216 a 221.
13. El Estado reintegrará al Fondo de Asistencia Legal de Víctimas de la Corte Interamericana de Derechos Humanos la cantidad erogada durante la tramitación del presente caso, en los términos de los párrafos 213 a 215 y 221 de la Sentencia.